

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 039

Fecha del Traslado: 23/09/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615318400120220013300	Verbal	ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ	JOHN JAIRO GUTIERREZ BARRADA	Traslado Art. 110 C.G.P. DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO FORMULADAS POR EL DEMANDADO EN ESCRITO DE CONTESTACIÓN	22/09/2022	26/09/2022	30/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 23/09/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
SECRETARIO (A)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA (Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y su consecuente Sociedad Patrimonial)

sonia del socorro hernandez estrada <soniayehernandez@hotmail.com>

Mar 20/09/2022 11:43

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogadadmazo@gmail.com <abogadadmazo@gmail.com>

Cordial saludo,

Estando entre el termino legal, se le remite por este medio contestación a la demanda

Datos De La Demanda:

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: ESTHER PATRICIA GENEY FERNÁNDEZ

DEMANDADO: JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA

RADICADO: 2022-0013300

Este mismo correo se envía con copia a la apoderada de la demandante, lo anterior con conformidad del decreto 8/06 de 2020 - Ley 2213 de 2022.

Por favor acusar recibido a este mensaje.

Cordialmente,

Sonia Hernández Estrada

C.C. 21.628.354

Tarjeta profesional: 320.690 del C.S de la J.

Teléfono: 312 298 6387

Sonia Hernandez Estrada

EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA

ABOGADA, Egresada UCO.

Señor(a)

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA, RIONEGRO ANTIOQUIA

E.S.D

PROCESO: VERBAL - DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: ESTHER PATRICIA GENEY FERNÁNDEZ

DEMANDADO: JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA

RAD: 2022-0013300

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

SONIA DEL SOCORRO HERNANDEZ ESTRADA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 21.628 354, domiciliada y residente del Carmen de Viboral Antioquia, abogada en ejercicio con tarjeta profesional numero 320.690 del concejo superior de la judicatura, obrando como apoderada señor JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 70.510.889, domiciliada y residente en el municipio de Medellín Antioquia, comedidamente y dentro del termino legal para ello, acudo ante su despacho a dar CONTESTACION a la presente demanda, en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto; es cierto, en cuanto a que se inicio una convivencia en el año 1996 entre la señora ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ y el señor JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA. No es cierto, que esta convivencia se este dando en el momento actual, dado que aunque convivieron bajo el mismo techo hasta el día 25 de agosto del año 2022, aproximadamente desde el mes de marzo del año 2020 la relación como pareja termino, y a partir de ese momento no compartían ni lecho, ni mesa, dormían en cuartos separados, mi poderdante comía por fuera o hacia sus propios alimentos, y no mantenían ningún tipo de intimidad, en el momento el señor GUTIÉRREZ BARRADA se encuentra viviendo en Medellín debido a una medida cautelar de desalojo que emitió Comisaria de Familia el 17 de diciembre del año 2021 esto como medida provisional por una presunta violencia intrafamiliar, por tal razón el señor JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA se fue de su propiedad ya que por parte de Comisaria se le ordena cumplir con esta medida.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto; es cierto, en cuanto a que los señores ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ y el señor JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA deciden iniciar la convivencia y no tenían impedimento para hacerlo. Es verdad que convivieron en diferentes viviendas arrendadas. Es cierto que en la última vivienda en la que convivieron está ubicada en el Carmen de Viboral Antioquia. No es cierto, que el señor JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA fuera soltero ya que era divorciado. No es cierto, que no tuviese hijos ya que en el momento de iniciar la convivencia con la señora ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ él ya tenía 3 hijos con su ex esposa, de los cuales le sobrevive una hija. No es cierto, que la casa donde habito mi poderdante y habita la señora GENEY FERNANDEZ es de los dos, dicha propiedad es del señor JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA no como menciona la parte demándate, que es de la pareja, esto en razón de que mi poderdante no tiene ningún tipo de relación con la señora ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ, aproximadamente desde el mes de marzo del año 2020.

AL TERCERO: Es parcialmente cierto; es falso, en cuanto a que en el tiempo que duro la convivencia hubo socorro y ayuda mutua, en razón que el señor JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA, nunca tuvo socorro ni ayuda mutua de su expareja durante el tiempo que duro la convivencia, los bienes mencionados en la presente demanda fueron adquiridos por mi poderdante con el dinero que se ganó en la lotería y en chances. Es cierto, que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-177277 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, esta afectado a vivienda familiar. Pero dicha afectación no hace propietaria a la señora ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ.

AL CUARTO: No es cierto; ya que dicha comunidad de vida se terminó aproximadamente desde el mes de marzo del año 2020, desde esta época mi poderdante el señor JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA, vivía bajo el mismo techo que la señora ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ, pero no convivían como pareja, no tenían ningún tipo de relación sentimental, no había una vida familiar de apoyo, socorro o compromiso, no compartía ni lecho, ni mesa, a partir del mes de marzo del año 2020 aproximadamente, el señor GUTIÉRREZ BARRADA aportaba la mitad de los gastos de la casa referentes a servicios públicos, mi poderdante le manifestó a la señora GENEY FERNANDEZ que le pasaba una cuota mensual de 600.000 pesos para mercar para todos, a lo cual ella manifiesta que no, en razón de lo anterior empezaron a hacer sus alimentos de forma separada.

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: Es parcialmente cierto; es verdad que al iniciar la convivencia de los señores JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA y ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ se desarrollo bajo una aparente normalidad. Es cierto, que en el año 2009 la relación se empezó a deteriorar, pero esto en razón de los comentarios que

los vecinos le hacían a mi poderdante respecto a que la señora ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ, le estaba siendo infiel. Es falso, que dicha violencia fuera ejercida solo por mi representado, ya que dichas discusiones eran de parte y parte. Es cierto, que los hijos conocían de la situación que se estaba viviendo entre sus padres. Es falso, que apenas hasta la fecha en que se interpuso la demanda la señora ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ, haya querido suspender la vida en común con mi poderdante, ya que dicha vida en común se terminó aproximadamente desde el mes de marzo del año 2020.

AL SEPTIMO: Es parcialmente cierto; el señor JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA si tiene un temperamento fuerte y es verdad que a los comentarios de que la señora ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ le era infiel reaccionaba con rabia, pero los malos tratos eran de parte y parte, es por esta razón que mi poderdante aproximadamente en el mes de marzo del año 2020 decidió terminar con la relación de pareja que tenía con la señora ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ. Es falso, que maltrataba a los hijos, siempre procuraba de ser un padre responsable y educarlos de la mejor manera. La demandante manifiesta que a partir de la interposición de la presente demanda decide dar por terminada la relación que por tantos años ha tenido que soportar, la anterior afirmación es falsa, ya que dicha relación se terminó aproximadamente en el mes de marzo del año 2020, es tanto así que la señora ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ el 17 de noviembre del año 2021 interpuso una denuncia en Fiscalía en contra del señor JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA por una presunta violencia intrafamiliar y en el relato de los hechos manifiesta bajo la gravedad de juramento **“que ella se separo de mi poderdante desde febrero del 2021 y que desde ese momento viven en la misma casa pero no comparten intimidad, ni alcoba”** es de aclarar que dicha separación se dio aproximadamente desde el mes de marzo del año 2020.

FRENTE A LAS PRETENCIONES DE LA APODERADA DE LA ACCIONANTE

A LA PRIMERA: Se pide declarar la existencia de la unión marital de hecho entre los señores ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ y JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA, desde el día 17 de marzo de 1996 hasta la fecha de la interposición de la presente demanda. Mi poderdante se opone a los extremos sobre los cuales la parte demandante pretende que sea declarada la unión marital de hecho, el señor JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA manifiesta que es cierto que la convivencia inicio para el año 1996, pero para el señor JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA, la convivencia con la señora GENEY FERNANDEZ termino aproximadamente en el mes de marzo del año 2020.

A LA SEGUNDA: Se pretende que como consecuencia de la unión se disponga que entre los señores ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ y JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA, se formó una SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, generada por más de dos años la cual persiste en la actualidad, en cuanto a que

por el hecho de la unión marital, se conformó una sociedad patrimonial, mi poderdante se opone, en el entendido de que dicha unión termino aproximadamente en el mes de marzo del año 2020, por lo tanto no habría lugar a declarase una SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, en razón de que solo se tenía un año para demandar la declaración de unión marital de hecho con efectos patrimoniales.

A LA TERCERA: Se pretende por la parte demandante que, una vez declarada la existencia de la sociedad, en la misma sentencia se ordene su disolución, para proceder con la liquidación de la sociedad patrimonial. A lo cual mi poderdante se opone por la razón expuesta en la pretensión segunda, en el entendido de que dicha unión termino aproximadamente en el mes de marzo año 2020, por lo tanto, no habría lugar a declarase una SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, en razón de que solo se tenía un año para demandar la declaración de unión marital de hecho con efectos patrimoniales.

A LA CUARTA: Me opongo ya que mi poderdante no dio lugar a la demanda.

PRETENCIONES

Con relación a lo anteriormente anunciado, le solicito de manera respetuosa señor(a) juez que acceda a lo siguiente;

PRIMERA: Que se me reconozca personería jurídica para actuar en el presente proceso.

SEGUNDA: Decretar que los extremos en que se dio la unión marital de hecho entre los señores ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ y JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA, fueron del 17 de marzo del año 1996 al mes de marzo del año 2020.

TERCERA: Decretar probadas las excepciones de mérito y perentorias propuestas, y en razón de esto, no declarar la existencia de la sociedad patrimonial entre los señores ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ y JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA.

CUARTA: Que se condene en costas a la parte accionante.

EXCEPCIONES PERENTORIAS

TEMERIDAD Y MALA FE

La señora ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ esta obrando con temeridad y mala fe en la interposición de la presente demanda, esto en razón de que le narro al despacho hechos contrarios a la realidad, uno de estos, decir que la convivencia

como pareja entre ella y el señor JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA, se estaba dando hasta el momento de la interposición de la demanda, algo totalmente falso ya que dicha unión termino aproximadamente en el mes de marzo del año 2020, es tanto así, que en la Fiscalía de Rionegro existe una denuncia que interpuso la señora ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ y narra unos hechos totalmente diferentes, y en comisaria de familia del Municipio del Carmen de Viboral es igual, también le manifiesta al despacho que entre ellos existe ayuda y socorro mutuo, que nunca fue ininterrumpida, que hasta el momento de la interposición de la demanda ha sido continua y permanente, cosa alejada de la realidad, es tanto que por solicitud que hizo la señora ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ en Comisaria, emitieron el 17 de diciembre del año 2021 una orden de desalojo para el señor GUTIÉRREZ BARRADA, esto como medida provisional por una presunta violencia intrafamiliar.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa al señor(a) juez, declarar probada la presente excepción.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURA LA UNION MARITAL DE HECHO.

Es bien sabido que la unión marital de hecho se perfecciona cuando las personas conforman una comunidad de vida permanente y singular.

La corte suprema de justicia sala de Casación civil, consagro tres requisitos para la conformación de la unión marital de hecho, como son, i) una comunidad de vida, ii) la singularidad y iii) la permanencia en el tiempo, para la corte Suprema de Justicia al concepto de comunidad de vida refiere que; es necesario que el cohabitar bajo el mismo techo no se haga de cualquier manera, sino con la intención de formar una familia, con intención de hacer vida marital; es decir como marido y mujer, requisitos que para el caso de los señores ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ y JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA, no se cumplen, ya que aproximadamente desde el mes de marzo del año 2020 no compartían lecho ni mesa, solo Vivian bajo el mismo techo, respecto a la singularidad, manifiesta mi poderdante que la señora GENEY FERNANDEZ le era infiel con el señor NOE HERNÁNDEZ, por esta razón decidido aproximadamente en el mes de marzo del año 2020 no convivir más como pareja de la demandante. Por consiguiente, solicito de manera respetuosa al señor(a) Juez, declarar probada la presente excepción.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DECLARATIVA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Como se ha venido afirmando, la unión marital de hecho entre los señores ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ y JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA, inicio el en el año 1996 y termino aproximadamente en el mes mazo del año 2020, y a partir de esa fecha los compañeros permanentes tenían un año para adelantar las acciones para declarar la unión marital de hecho con efectos patrimoniales, pero la demandante presento demanda, objeto de esta contestación, el día 30 de marzo del año 2022, significa entonces que el año establecido por la ley 54 de 1990, artículo 8, para que surja sociedad patrimonial en una unión marital de hecho, esta con creses fenecido, puesto que la demandante tenía para presentar la demanda de unión marital de hecho con efectos patrimoniales hasta el mes de marzo del año 2021, por lo anterior solicito de manera respetuosa al señor(a) juez, declarar probada la presente excepción.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Fotocopia de la cedula del señor JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA
2. Certificado de la notaria séptima de Medellín donde fue registrado el señor JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA donde certifican que el registro civil no se pudo encontrar en dicha Notaria.
3. AUTO numero 662 del 17 de diciembre del 2021 mediante el cual la comisaria de Familia del Municipio del Carmen d Viboral ORDENA el desalojo del señor JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA de su propiedad.
4. Copia de la denuncia que la señora ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ hizo el 17 de noviembre del año 2021 en la fiscalía General de la Nación, donde cuenta unos hechos totalmente diferentes a los de la presente demanda.
5. Declaración jurada por el señor Miguel Ángel Gutiérrez Geney, donde dice hasta cuando duro la relación sentimental que tenían sus padres.
6. Copia de la denuncia que la señora ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ realizó en comisaria de familia el 17 de diciembre del año 2021, donde responde que el parentesco que tiene con el presunto agresor es que es la expareja.
7. Copia del registro civil de la hija del señor JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor juez(a) se cite y se haga comparecer al despacho a la señora ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ, para que absuelva el interrogatorio de parte, que personalmente le formulare el día y la hora que el despacho disponga para el efecto.

Solicito señor(a) Juez, se realice declaración de parte del señor JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA, demandado, Como concedor de los hechos.

TESTIGOS

Nombre: Horacio de Jesús Peña Álvarez

Identificación: CC. 3658484

Correo: lorenapegonzalez@homail.com

Dirección: carrera 28 n 39-49 Barrio santa cruz del Carmen de Viboral.

Ocupación: Oficios varios

Celular: 3004404500

Quien dará fe de cómo fue la relación que tuvieron los señores ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ y JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA y de cuando termino.

Nombre: José Humberto González Posada.

Identificación: CC. 8.281.133

Correo: mariaenero25@gmail.com

Dirección: Calle 12 a sur #52-152 primer piso, Barrio la colina guayabal Medellín Antioquia.

Ocupación: Pensionado.

Celular: 3104847029

Quien conoce sobre los pormenores de la relación que hubo entre los señores ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ y JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA y de cuando termino, lo anterior en razón de que el señor JOSÉ HUMBERTO GONZÁLEZ tiene una finca que colinda con la del señor JOHN JAIRO.

Nombre: Miguel Ángel Gutiérrez Geney

Identificación: CC. 1036405091

Correo: miguel.gutierrezg@udea.edu.co

Dirección: Vereda el Cerro

Ocupación: Estudiante.

Celular: 3156273828.

Quien conoce de primera mano sobre el inicio y la finalización de la relación sentimental de las partes dentro del presente proceso, esto en razón de que es el hijo de la pareja.

Nombre: Byrne Ramírez Urrego

Identificación: CC.98.681.495

Correo: byrne98671@hotmail.com

Dirección: calle 23 # 33-77 del Carmen de Viboral Antioquia

Ocupación: psicólogo en comisaria de Medellín

Celular: 3122300332

Quien conoce sobre los hechos sobre los cuales se da contestación de la presente demanda, además de conocer sobre el tiempo y modo en que la relación de los señores ESTHER PATRICIA GENEY FERNÁNDEZ y JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA se terminó.

Nombre: Paula Andrea Cardona Henao.

Identificación: CC. 1.193.101.548

Correo: paulacardonaenao@gmail.com

Dirección: Carrera 31 #30- 03 Sector industrial, Carmen de Viboral Antioquia.

Ocupación: Estudiante.

Celular: 3215074258

Quien tiene conocimiento sobre cómo era la convivencia de los señores ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ y JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA y la fecha en que los mismos dejaron de convivir como pareja.

DERECHO

artículo 369, 370, 79 y 96 del C.G.P. artículo 8 de la ley 54 de 1990, corte suprema de justicia expediente 2004-00787-01- del 08 de julio del 2009.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Señor(a) juez es usted competente por la naturaleza del asunto.

ANEXOS

Me permito anexar;

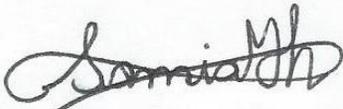
1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas, los cuales serán anexados en el archivo de datos de conformidad con el decreto 806 del 2020, ley 2311 del 2022.

2. Poder debidamente otorgado.

NOTIFICACIONES

1. DEMANDADO: Calle 45 amador #51-11 bodega 305 tercer piso Medellín Antioquia, Email- jjgutierrezb26@hotmail.com TEL: 3165243104.
2. APODERADA: Carrera 27 a # 42 -26 apto 301 barrio lino de J Acebedo Carmen de Viboral Antioquia, Email- soniayehernandez@hotmail.com TEL: 3122986387.

Del señor(a) Juez;



SONIA HERNÁNDEZ ESTRADA

C.C. Nro. 21.628.354

T.P. 320 690 del C. S de la J

Cel.: 3122986387

Señores
 JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA, RIONEGRO ANTIOQUIA
 E.S.D

Ref: Otorgamiento de Poder.



PODERDANTE:	JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA C.C 70.510.889
PROCESO:	PROCESO DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA., mayor de edad y vecino de la ciudad del Carmen de Viboral, Antioquia; identificado con la Cedula de ciudadanía número; 70.510.889 obrando en nombre propio; manifiesto que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **SONIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ ESTRADA** identificada con la cédula 21.628.354 expedida en el Carmen del Viboral (Ant), y Tarjeta Profesional No. 320.690, del C. S. de la J. Para que en mi nombre y representación, haga contestación de la demanda en; proceso declarativo de unión marital de hecho con declaración de sociedad patrimonial, promovido por la señora ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ contra el señor JOHN JAIRO GUTIERREZ BARRADA, RAD: 2022-0013300.

Mi apoderada queda a demás facultadas para notificarse, tramitar, recibir, transigir, sustituir, desistir, recurrir, renunciar, postular, reasumir este poder; recibir dineros, desistir, solicitar medidas previas de embargo y secuestro aportar y solicitar todos los documentos y pruebas, nombrar auxiliares y dependientes, según petición que eleve el apoderado, las demás facultades inherentes al mandato judicial y en general, para adelantar cualquier otra diligencia necesaria al reconocimiento de mis intereses y derechos y llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones con el Art. 77 del C.G.P.

Así mismo se indica el correo electrónico de la suscrita es soniayahernandez@hotmail.com mismos que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,

JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA.
 C.C 70.510.889
 Cel: 3165243104

Acepto

SONIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ ESTRADA.
 C.C 21.628.354 del Carmen de Viboral
 T.P 320.690 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12793530

En la ciudad de Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el nueve (9) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Carmen de Viboral, compareció: JOHN JAIRO GUTIERREZ BARRADA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 70510889, presentó el documento dirigido a SEÑORES JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA, RIONEGRO ANTIOQUIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



v5z593j1x8mn
09/09/2022 - 08:34:15



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



VICENTE DE JESUS ARCILA GIRALDO

Notario Único del Círculo de Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia - Encargado



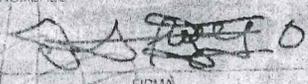
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z593j1x8mn

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **70.510.889**

APellidos **GUTIERREZ BARRADA**

NOBRES **JOHN JAIRO**

FIRMA 




FECHA DE NACIMIENTO **23-MAY-1961**

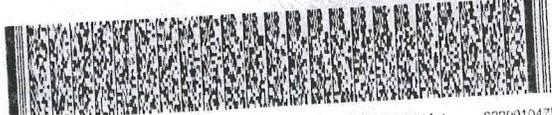
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-AGO-1979 **ITAGUI**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0112100-00026224-M-0070510889-20980719 0001225531A 1 2320010475



Medellín, 12 Septiembre 2022

A solicitud de

JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA

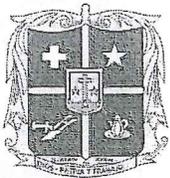
CERTIFICO

COMO NOTARIO SÉPTIMO DEL CIRCULO DE MEDELLÍN

*Que buscado exhaustivamente en los archivos de registro civil desde la fecha de nacimiento 23 Mayo 1961 hasta el 08 septiembre del año 1972 y en las tarjetas indice y no fué encontrado el registro civil de nacimiento de el señor **JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA** y el serial 999012995 **NO** existe en los archivos de esta Notaria.*



JUAN ALBERTO CORTES MONSALVE
NOTARIO SÉPTIMO DEL CIRCULO DE MEDELLÍN



Municipio
El Carmen de Viboral

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA
NIT: 890.982.616-9



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
COMISARÍA DE FAMILIA DE EL CARMEN DE VIBORAL

AUTO No. 662
(17 de diciembre de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTA UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL”

El Comisario de Familia del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia en uso de sus atribuciones legales y Constitucionales en concordancia con el artículo 11 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 6º de la Ley 575 de 2000 y considerando:

PRIMERO: Que el día 17 de diciembre de 2021, se recibe queja de la señora **ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía **Nro. 43.596.427**, quien manifestó que el señor **JHON JAIRO GUTIERREZ BARRADA** presuntamente ejerce actos que constituyen violencia intrafamiliar en su contra, por lo tanto, el Despacho inicia el proceso de **DENUNCIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, por lo que procede a citar al presunto agresor ante la Comisaría de Familia de la localidad y se procede a brindarle una medida de protección provisional a la señora **ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ** por presuntamente ser víctima de actos que constituyen hechos de Violencia Intrafamiliar.

SEGUNDO: Que por encontrarse ajustada a los parámetros de la Ley 294, Ley 575 de 2.000 y Ley 1257 de 2008, y demás normas complementarias la medida de protección solicitada y estar fundada en unos indicios leves, por lo que se dictará medida de protección provisional, en los términos estipulados en el artículo 6 de la Ley 575 del 2.000; y se llamará al presunto agresor para asentarle diligencia de **CONMINACIÓN**, así como para notificarle la fecha de audiencia.

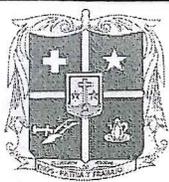
Por lo anteriormente expuesto, el Comisario de Familia de El Carmen de Viboral, Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR medida de protección provisional en favor de la señora **ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía **Nro. 43.596.427**, consistente en **DESALOJO** del señor **JHON JAIRO GUTIERREZ BARRADA**, y que en lo sucesivo cese todo acto de violencia, agresión, maltrato en contra de la víctima, so-pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la Ley por incumplimiento de la medida de protección provisional, artículo 11 de la Ley 575 de 2.000 que modificó el artículo 17 de la ley 294/96 y demás normas complementarias, así como el Artículo 5 literales B. C. Y F. de la ley 294/96.

Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 – Teléfono: 543-2000 Fax: 543-21-16
Código Postal: 054030
E-mail: alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co, web:
www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co





Municipio
El Carmen de Viboral

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA
NIT: 890.982.616-9



a) Ordenar al agresor el **desalojo** de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;"

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena oficiar a la Policía Nacional de la localidad, a fin de que se preste asistencia a la víctima de maltratos intrafamiliares mencionados en el Artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: Cítese al presunto agresor inmediatamente para notificarle las medidas de protección, de que trata el artículo 8 de la Ley 575 de 2000 y se le recibirán los Descargos el día 21 de diciembre de 2021 a las 08:00 A.M., infórmese al presunto agresor que durante la audiencia o antes de ella deberán proponer fórmulas de arreglo y avenimiento con la víctima de conformidad a lo señalado en el artículo 13 de la Ley 294 de 1996.

ARTÍCULO QUINTO: Decrétese la práctica de las siguientes pruebas:

- Descargos del presunto agresor
- Testimonio de la presunta víctima.
- Documento de identidad de la presunta víctima.
- Documento de identidad del presunto agresor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la medida de protección provisional aquí impuesta no procede recurso alguno de conformidad al artículo 6 Ley 575 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en El Carmen de Viboral, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2021.


EIDER JOVANY GIRALDO MARTÍNEZ
Profesional Especializado
Comisario de Familia

Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 – Teléfono: 543-2000 Fax: 543-21-16
Código Postal: 054030
E-mail: alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co, web:
www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co



16

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 17/NOV/2021
 Hora: 13:38:04
 Departamento: ANTIOQUIA
 Municipio: RIONEGRO

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 056156099153202151661
 Departamento: 05 - ANTIOQUIA
 Municipio: 615 - RIONEGRO
 Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 Unidad Receptora: 99153 - UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - ORIENTE
 Año: 2021
 Consecutivo: 51661

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
 Delito Referente: 323 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.
 Modo de operación del delito:
 Grado del delito: NINGUNO
 Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE XXXXXXXXXXXXXXXX

Primer Nombre: ESTHER
 Segundo Nombre: PATRICIA
 Primer Apellido: GENEY
 Segundo Apellido: FERNANDEZ
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 43596427
 De: EL CARMEN DE VIBORAL
 Edad: 47
 Género: MUJER
 Fecha de Nacimiento: 17/ABR/1974
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Municipio: EL CARMEN DE VIBORAL
 Profesión: COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO
 Oficio: AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y AFINES
 Estado Civil: UNION_LIBRE
 Nivel Educativo: UNIVERSITARIO
 Dirección correspondencia: COLOMBIA - ANTIOQUIA - EL CARMEN DE VIBORAL - VEREDA EL CERRO ESTADERO CACIQUE QUIRAMA
 Teléfono residencia: 3187208372
 Teléfono Móvil: 3185828512
 Correo electrónico otros: PATYGENEY28@HOTMAIL.COM
 Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: MIGUEL
 Segundo Nombre: ANGEL

17

Primer Apellido: GUTIERREZ
 Segundo Apellido: GENEY
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 1036405091
 De: EL CARMEN DE VIBORAL
 Edad: 21
 Género: HOMBRE
 Fecha de Nacimiento: 17/ENE/2000
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Municipio: MEDELLÍN
 Dirección correspondencia: COLOMBIA - ANTIOQUIA - EL CARMEN DE VIBORAL - VEREDA EL CERRO
 Teléfono Móvil: 3156273828

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DE LA VICTIMA
 CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: ESTHER
 Segundo Nombre: PATRICIA
 Primer Apellido: GENEY
 Segundo Apellido: FERNANDEZ
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 43596427
 De: EL CARMEN DE VIBORAL
 Edad: 47
 Género: MUJER
 Fecha de Nacimiento: 17/ABR/1974
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Municipio: EL CARMEN DE VIBORAL
 Profesión: COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO
 Oficio: AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y AFINES
 Estado Civil: UNION_LIBRE
 Nivel Educativo: UNIVERSITARIO
 Dirección correspondencia: COLOMBIA - ANTIOQUIA - EL CARMEN DE VIBORAL - VEREDA EL CERRO ESTADERO CACIQUE QUIRAMA
 Teléfono residencia: 3187208372
 Teléfono Móvil: 3185828512
 Correo electrónico otros: PATYGENEY28@HOTMAIL.COM
 Datos de Personas Relacionadas con la Víctima:
 Parentesco: COMPAÑERO (A) PERMANENTE
 Nombres: JOHN JAIRO
 Apellidos: GUTIERREZ BARRADA
 Dirección: COLOMBIA - ANTIOQUIA - EL CARMEN DE VIBORAL - VEREDA EL CERRO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DE LA VICTIMA
 CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: ISMAEL
 Primer Apellido: GUTIERREZ
 Segundo Apellido: GENEY
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 1001469634
 Edad: 20
 Género: HOMBRE
 Fecha de Nacimiento: 15/AGO/1999
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Municipio: ITAGUI
 Dirección correspondencia: COLOMBIA - ANTIOQUIA - EL CARMEN DE VIBORAL - VEREDA EL CERRO

Teléfono Móvil: 3187208372

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: JOHN
 Segundo Nombre: JAIRO
 Primer Apellido: GUTIERREZ
 Segundo Apellido: BARRADA
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 70510889
 De: ENVIGADO
 Edad: 60
 Género: HOMBRE
 Fecha de Nacimiento: 23/MAY/1961
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Municipio: ITAGUI
 Dirección correspondencia: COLOMBIA - ANTIOQUIA - EL CARMEN DE VIBORAL - VEREDA EL CERRO
 Teléfono Móvil: 3165243104
 Datos Relacionados con Padres y Familiares :
 Parentesco: COMPAÑERO (A) PERMANENTE
 Nombres: ESTHER PATRICIA
 Apellidos: GENEY FERNANDEZ
 Dirección: COLOMBIA - ANTIOQUIA - EL CARMEN DE VIBORAL - VEREDA EL CERRO ESTADERO CACIQUE QUIRAMA
 Teléfono: 3187208372

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

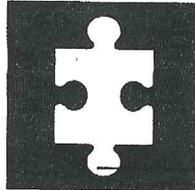
Fecha de comisión de los hechos : 14/NOV/2021
 Hora: 20:39:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 14/NOV/2021
 Hora: 20:39:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 Municipio: 148 - EL CARMEN DE VIBORAL
 Departamento: 5 - ANTIOQUIA
 Dirección: 05148 054037, COL,BELEN CHAVERRAS
 Información Adicional al Sitio de los Hechos: VEREDA EL CERRO CERCA AL ESTADERO CASIQUE QUIRAMA
 Latitud: 5.986765
 Longitud: -75.282096
 Uso de armas ? NO
 Uso de sustancias tóxicas?: NO

Relato de los hechos:

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

¿CÓMO LE PASÓ?
YO PATRICIA GENEY FERNANDEZ, VOY A DENUNCIAR A JHON JAIRO GUTIERREZ BARRADA, QUIEN ES EL PAPA DE MIGUEL ANGEL DE 21AÑOS E ISMAEL DE 18 AÑOS, QUIENES SON MIS HIJOS Y NOS SEPARAMOS DESDE FEBRERO DE 2021, Y DESDE ESE MOMENTO VIVIMOS EN LA MISMA CASA PERO NO COMPARTIMOS INTIMIDAD, NI ALCOBA, Y HAY AGRESIONES FISICAS, PORQUE EL 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, ME PEGO CON PUÑOS ME INTENTO AHORCAR, Y QUERIA GOLPEARME LA RODILLA DERECHA AUNQUE LOGRO LASTIMARME, PORQUE YO HABIA SALIDO DE UNA CIRUGIA EL 20 DE JULIO DE 2020 Y EL LO SABIA Y QUERIA ERA COMO DAÑARME LA CIRUGIA, PERO YO ME

19



Firma del Denunciante

Firma de Quien Recibe la Denuncia

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

LUZ BENIGNA AGUDELO HENAO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: DCASTAÑO - fecha impresión: 19/nov/2021 13:38:40



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
EL CARMEN DE VIBORAL
ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1.989)**

En la República de Colombia, Departamento de Antioquia, Municipio de El Carmen de Viboral, cabecera del círculo notarial del mismo nombre, a 02 de septiembre del 2022, ante mí **VICENTE DE JESUS ARCILA GIRALDO, NOTARIO ENCARGADO** de esta ciudad, compareció el señor **MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ GENEY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.036.405. 091, de estado civil soltero, de profesión estudiante, quien se ubica en la VEREDA EL CERRO, PARAJE LA SONADORA, EL CARMEN DE VIBORAL, ANT, TELEFONO 3156273828, quien en su entero y cabal juicio hizo las siguientes manifestaciones bajo la gravedad del juramento: con la solemnidades de los artículos 285 y 272 del Código de procedimiento Penal, artículo 442 del código penal, artículo 33 de la Constitución Política. Se le informa "acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra el que declare falsamente o incumpla lo prometido, en armonía con el artículo 442 del código penal, sobre la sanción por falso testimonio." Advertido de lo anterior expresó el declarante bajo la gravedad del juramento lo siguiente: DECLARO "Me llamo como quedó expresado, soy natural del Carmen de Viboral Ant, es verdad que conozco de toda la vida a los señores ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 43.596.427, y al señor JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BARRADA, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 70.510.889, esto en razón de que son mis padres, es verdad que mis padres convivieron como pareja asta el año 2020, a partir de este año Vivian bajo el mismo techo pero sin compartir lecho ni mesa, dormían en cuartos separados y no tenían ningún tipo de intimidad, es verdad que mis padres se han agredido mutuamente, es verdad que mi madre la señora ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ sostenía una relación sentimental clandestinamente con el señor NOE HERNANDEZ, hace dos años. Algo más "No". Para constancia se firma la presente acta en la fecha mencionada, por el declarante y el suscrito notario, quien da fe del acto. Recaudado Resolución #755 del 26 DE ENERO DE 2022 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro: \$14.600, IVA \$2.774, Total \$17.374



DECLARANTE: Miguel Angel G. G. HUELLA INDICE DERECHO


**VICENTE DE JESUS ARCILA GIRALDO
NOTARIO ENCARGADO**



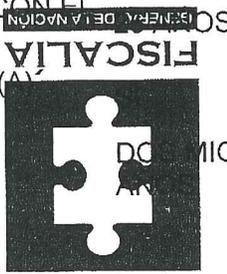
21

DEFENDI, ESO FUE EN LA CAMA, YO ESTABA ACOSTADA Y EL LLEGO A LA HABITACION INSULTANDO Y DE UNA VEZ SE ME FUE Y ME COGIO DEL CUELLO Y QUERIA AHORCARMEN Y YO ME PUDE SOLTAR Y PARARME ENCIMA DE LA CAMA, Y TOMO UNA CRUZ A DEFENDERME Y EL CONTINUO INSULTANDOME Y ESE DIA ME DABA PUÑOS Y FUE AHI DONDE ME QUERIA DAR PUÑOS EN LA RODILLA Y YO LEVANTABA LAS PIERNAS PARA DEFENDERME, ESE DIA YO ESTABA SOLA EN LA CASA Y CUANDO SE CANSO DE INSULTARME SALIO DE LA HABITACION, EN MARZO DE 2021 FUE LO MISMO ME AGREDIO FISICAMENTE ME DIO PUÑOS, Y YO ME DEFENDI, PERO SIGUE CON LA AGRESION VERBAL GONORREA, HP., BOFE, EL ME DICE TODA CLASE DE VULGARIDADES, YO NO LE RESPONDO NADA, ME DICE QUE YO SOY LA MOZA DE TODOS LOS DE LA VEREDA QUE EL ES UN CABRON, ME DICE QUE YO SOY UNA GORDA BOFE VIEJO, QUE ESTOY LLENA DE CELULITIS, QUE LOS HOMBRES SOLO ME ESTAN UTILIZANDO, QUE YO NO SIRVO PARA NADA, Y DICE QUE YO POR ESTAR BUSCANDO HOMBRES EN LA CALLE ESTOY BUSCANDO QUE ME MATEN UN HIJO, PORQUE VIVE DICHIENDO QUE ME VA A MANDAR A MATAR, QUE VAMOS A VER QUIEN SE VA DE LA CASA, QUE PORQUE YO ME QUIERO QUEDAR CON LA CASA SEGUN EL, VIVIMOS 25 AÑOS, Y DICE QUE YO SOY NOVIA DE SERGIO, DE NOE Y DE GUSTAVO QUE SON UNOS SEÑORES VECINOS Y CASADOS Y EL ME PUEDE METER EN PROBLEMAS CON LAS ESPOSAS POR ESTAR DICHIENDO ESO, QUE YO ME DUERMO ESOS SEÑORES, PORQUE PARA EL TODO EL MUNDO ES MOZO MIO, HACE 16 AÑOS QUE COMPRAMOS LA CASA FINCA ACA EN EL CARMEN DE VIBORAL Y EL VIVE HUMILLANDONOS QUE LE DESOCUPEMOS LA CASA Y CON LOS NIÑOS TAMBIEN ES AGRESIVO Y ESTAN EN LA UNIVERSIDAD EN LA DE ANTIOQUIA Y NO LES DA NADA, EL DICE QUE YA NO TIENE OBLIGACION CON NOSOTROS QUE EL YA ESTA VIEJO Y QUE SOMOS NOSOTROS LOS QUE TENEMOS OBLIGACION CON EL Y EL TODOS LOS DIAS SE VA PARA MEDELLIN AL TRABAJO DE EL, QUE ES DECORADOR DE VITRINAS, Y ALLA EN MEDELLIN, TIENE DOS APARTAMENTOS ALLA EN BELEN Y MANRIQUE LOS CONSIGUIO VIVIENDO CONMIGO Y YO LE DIGO QUE SE VALLA A VIVIR ALLA TRANQUILO Y QUE NOS DEJE ACA Y LO QUE HACE ES INSULTARNOS, Y ME TRATA MUY MAL, SEGUN EL, YO ME QUIERO QUEDAR ACA CON LA CASA Y QUE PARA ENTRAR LOS MOZOS, PERO QUE PRIMERO ME MANDA A MATAR, Y ESTOY CANSADA DE TANTOS INSULTOS Y ME DICE QUE YO SOY LESVIANA Y LAS PEORES OFENSAS, TODO EL TIEMPO MIS HIJOS HAN PRESENCIADO ESTAS AGRESIONES Y TAMBIEN LOS TRATA MAL A ELLOS QUE ELLOS LO QUE HACEN ES ALCAHUTEARME, COSA QUE NO ES CIERTO. DESEO QUE ME DEJE TRANQUILA Y QUE SE VALLA DE LA CASA YA QUE EL TIENE PARA DONDE IRSE EN MEDELLIN PORQUE TIENE EMPLEO, FAMILIA, APARTAMENTOS EN MEDELLIN EN BELEN Y MANRIQUE, MIENTRAS TODO ESTO SE SOLUCIONA POR LAS VIAS LEGALES, PERO QUIERO ESTAR TRANQUILA CON MIS HIJOS Y EL DINERO QUE ELLOS GANAN NO NOS DA PARA IRNOS DE ALLA, LO HAGO RESPONSABLE SI ALGO ME PASA POR QUE EL DICE QUE ME VA A MANDAR A PICAR. Y ME DA MIEDO HASTA SALIR A TRABAJAR PERO LO TENGO QUE HACER PORQUE SOY YO LA DE LA OBLIGACION EN LA CASA. EL SOLO COMPRA COSAS PARA EL Y NO SE LAS PODEMOS TOCAR. Y ADEMAS YO ANDO EN UNA MOTO QUE EL ME REGALO HACE CUATRO Y ME DICE QUE ME LA VA A QUEMAR DE LO CUAL TAMBIEN RESPONSABLE SI ALGO PASA.

¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A SU DENUNCIA?
YO LO QUE QUIERO ES QUE EL SE VALLA DE LA CASA.

ABC SUIP:

- 2 ¿Hechos de violencia basada en género? Sí
- 3 ¿Se requiere diligenciar FIR? Sí
- 4 Ademas de usted ¿Sabe si hay más víctimas? Sí
- 5 ¿Cuántas personas fueron víctimas del delito? 2
- 6 ¿De cuántas de estas víctimas tiene información para aportar? 2
- 7 ¿Tiene información sobre el o los posible(S) indiciado(S)? Sí
- 8 ¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito? 1
- 9 ¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar? 1
- 10 ¿LA VÍCTIMA ACTUALMENTE CONVIVE CON EL (LA) DENUNCIADO(A)? Sí
- 11 ¿CUÁNTO TIEMPO LLEVA VIVIENDO CON EL (LA) DENUNCIADO(A)?
- 12 ¿LA VÍCTIMA Y EL (LA) DENUNCIADO(A) TIENEN HIJOS EN COMÚN?
- 13 ¿CUÁNTOS Y DE QUÉ EDADES?



DC MIGUEL ANGEL DE 21 AÑOS E ISMAEL DE 18

14 ¿EN QUÉ CONSISTÍA ESTA FORMA DE VIOLENCIA FÍSICA?

EL CASI SIEMPRE ME TIRA CONTRA CUALQUIER COSA, ME ESTRUJA Y ME DA GOLPES, LA ULTIMA GOLPIZA FUE EL 26 DE DICIEMBRE Y EN MARZO INTENTO PEGARME PERO NO ME DEJE, MIS HIJOS SON TESTIGOS DE ESTA VIOLENCIA, PORQUE SIEMPRE FUE DELANTE DE ELLOS, EL SABADO 13 DE NOVIEMBRE INTENTO PEGARME SE ENTRO A MI PIEZA QUE NO TIENE PUERTA Y ME COGIO DE UN PIE Y YO ME LE SOLTE Y ME PARE Y EL COMENZO A INSULTARME

15 ¿EN QUÉ PARTE DEL CUERPO FUE AGREDIDO(A)?

EN LOS BRAZOS, PIERNAS Y ME DABA EN EL ROSTRO.

16 ¿CON QUÉ FUE AGREDIDO(A)? (ESTO INCLUYE TODO TIPO DE ARMAS, PARTES DEL CUERPO Y OBJETOS).

A PUÑOS, EL SIEMPRE ME DA PUÑOS, EL SIEMPRE ME HA PEGADO SOLO QUE YO CUANDO ESO NI ESTUDIABA, NI TRABAJABA Y NO ME PODIA INDEPENDISAR DE JHON JAIRO GUTIERREZ POR LOS NIÑOS, PORQUE NO TENIA QUIEN ME LOS CUIDARA Y ADEMAS EL ME AMENAZABA QUE SI ME IBA NO NOS DABA NADA.

17 ¿EN QUÉ CONSISTÍA ESTA FORMA DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA?

ME DICE TODO EL TIEMPO VULGARIDADES Y ME BAJA MI AUTOESTIMA DICIENDOME QUE LOS HOMBRES ME UTILIZAN PERO YO SOY UNA FEA, GORDA, BOFE, CELULITICA Y QUE SOY LESVIANA, ME DICE TODA CLASE DE VULGARIDADES, DE GONORREA Y DEMAS, LE TENGO MIEDO PORQUE EL DICE QUE ME VA A MANDAR MATAR, QUE LE PONGA LAS DEMANDAS QUE QUIERA PARA VER QUIEN GANA.

18 ¿EN QUÉ CONSISTÍA ESTA FORMA DE VIOLENCIA ECONÓMICA?

EL SIEMPRE ME MANIPULO EN LO ECONOMICO EL DICE QUE YO NO TENGO NADA Y SOLO NOS DABA COMIDA Y AHORA DICE QUE NO TIENE OBLIGACION NI CON LOS HIJOS, CUANDO ELLOS ESTUDIAN Y NO LES DA NADA, YO SOY LA QUE TENGO QUE LLEVAR TODO A MI CASA Y LOS MUCHACHOS ME APORTAN ALGO PORQUE ELLOS SON DOMICILIARIOS POR RATOS, PORQUE EL TIEMPO DE LA UNIVERSIDAD NO LES DA.

19 ¿LA VÍCTIMA DEPENDE DEL (LA) DENUNCIADO(A) PARA CUBRIR SUS GASTOS BÁSICOS? (ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, ENTRE OTROS).

NO

20 ¿CUÁLES FUERON LAS POSIBLES CAUSAS DE LA AGRESIÓN?

EL SE DISGUSTA POR CUALQUIER COSA LA ULTIMA AGRESION DEL SABADO FUE POR COMIDA QUE SE LE DESCOMPUSO EN LA NEVERA Y DICE QUE YO CON MI MALDAD ALGO LE ECHE Y SE LA DAÑE, POR COSAS TAN VANAS Y QUE ESO PUEDE PASAR PORQUE EN NINGUN MOMENTO YO HARIA ESO, ME INSULTO DE UNA MANERA VIOLENTA Y CON AMENAZAS DE MUERTE.

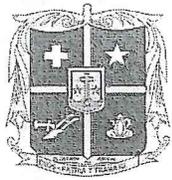
21 ¿QUÉ HA PASADO CON EL (LA) DENUNCIADO(A) DESPUÉS DE LOS HECHOS?

NADA ESTA CALMADO COMO SI NO HUBIESE PASADO NADA, EL ES SIEMPRE ASI ME INSULTA ME TRATA LO PEOR Y DESPUES SE QUEDA COMO SI NADA. PERO ESE SILENCIO ME PREOCUPA PORQUE EL DICE QUE YO SOY CULPABLE DE TODO LO MALO QUE LE PUEDA PASAR.

22 ¿QUÉ CONSECUENCIAS HAN TRAÍDO A LA VIDA DE LA VÍCTIMA LOS HECHOS OCURRIDOS?

LLEVAR LA OBLIGACION SOLA DE MIS HIJOS Y CAMBIAR HORARIOS LABORALES PARA NO ENCONTRARME CON EL PORQUE COMIENZA A INSULTARME Y COMIENZA DA TIRARME SATIRAS. Y ULTIMAMENTE QUE INSISTE QUE ME VA A MANDAR MATAR DICE QUE ME VA A MANDAR A PICAR ME DA MIEDO SALIR SOLA.

24



Municipio
El Carmen de Viboral

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA
NIT: 890.982.616-9



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
COMISARÍA DE FAMILIA DE EL CARMEN DE VIBORAL

DENUNCIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Nro. 221

COMISARÍA DE FAMILIA. El Carmen de Viboral, el diecisiete (17) del mes de diciembre de 2021, en la fecha y siendo las 07:00 A.M, compareció ante el Despacho la señora **ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía **Nro. 43.596.427** El Comisario le impuso el contenido de los artículos 220, 221, 435 y 442 del Código de Procedimiento Penal, los artículos 33 y 86 de la Constitución Política de Colombia quien bajo juramento prometió decir la verdad y nada más que la verdad y dijo: Mi nombre es como quedó escrito antes, natural de Sahagún- Córdoba y residente del Municipio de El Carmen de Viboral, en la Vereda el Cerro cerca del señor Ovidio, estado civil unión marital de hecho, grado de escolaridad técnico, de cuarenta y siete (47) años de edad, ocupación empleada auxiliar de crédito, con número telefónico: **3185828512**, me encuentro afiliada a **SALUD TOTAL EPS**, estrato de los servicios públicos domiciliarios 2.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar bajo la gravedad de juramento al Despacho ¿Cuál es el motivo de su denuncia? **RESPONDIDO:** *"Violencia intrafamiliar por parte del señor JHON JAIRO GUTIERREZ, El maltrato viene desde hace años donde la mi pareja me agrede física, verbal, económica y psicológicamente donde es un constante maltrato donde me dice que soy una perra, lesbiana, puta, gonorrea, hijueputa, una basura, me amenaza que me va a picar, que me va sacar de la casa, que no merezco nada, que voy hacer matar a los hijos, me das asco, que soy una ninfómana, hace aproximadamente quince días estaba durmiendo cuando abrió mi habitación y me jalo por el pie para insultarme y amenazarme porque se le dañaron unos chorizos que tenía guardados en la nevera, diciendo que era yo la culpable, es de aclarar que llevamos aproximadamente 25 años de convivencia."*

PREGUNTADO: ¿Se habían presentado este tipo de eventos anteriormente? **RESPONDIDO:** *"Sí, muchas veces hasta me ha agredido físicamente"*

PREGUNTADO: ¿Cómo se encuentra emocionalmente a partir de hechos? **RESPONDIDO:** *"me siento aterrorizada, nerviosa, porque no se sabe que se puede esperar de una persona ignorante y que mantiene expresando que va a quemar la moto en la que yo me movilizo, que voy hacer matar a los hijos, y que me va a picar"*

PREGUNTADO: ¿Tiene testigos de estos hechos narrados? **RESPONDIDO:** *"Sí, mis hijos y los audios que voy aportar y registros fotográficos"*

PREGUNTADO: ¿Usted había denunciado estos hechos de violencia anteriormente? **RESPONDIDO:** *"Si en el año 2009, en Fiscalía y el 17 de noviembre de 2021"*

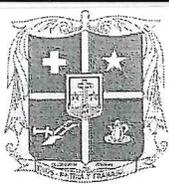
PREGUNTADO: ¿Quiénes conforman su grupo familiar? **RESPONDIDO:** *"Los dos hijos, mi pareja y yo"*

PREGUNTADO: ¿Tiene hijos con el presunto agresor? **RESPONDIDO:** *"si dos hijos de 19 y 21 años de"*

Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 – Teléfono: 543-2000 Fax: 543-21-16
Código Postal: 054030
E-mail: alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co, web:
www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co



9C-CER277972

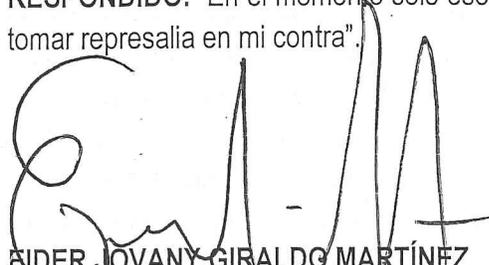


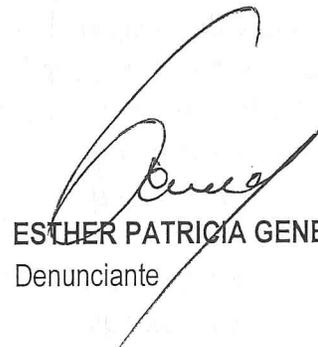
Municipio
El Carmen de Viboral

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA
NIT: 890.982.616-9



edad". **PREGUNTADO:** ¿Tiene una cuota alimentaria y un régimen de visitas establecido para su hija? **RESPONDIDO:** "No" **PREGUNTADO:** ¿Qué parentesco tiene con el presunto agresor? **RESPONDIDO:** "Expareja". **PREGUNTADO:** ¿El presunto agresor tiene diagnóstico médico o psiquiátrico? **RESPONDIDO:** "No". **PREGUNTADO:** ¿El presunto agresor consume sustancias psicoactivas o/y licor? **RESPONDIDO:** "Licor, lo normal". **PREGUNTADO:** ¿Qué pretensiones tiene usted con esta denuncia? **RESPONDIDO:** "lograr la protección de mis hijos y la mía, que el no me siga agrediendo y que cumpla con su obligación de padre" **PREGUNTADO:** ¿Cuáles son los datos personales del presunto agresor? **RESPONDIDO:** "JHON JAIRO GUTIERREZ BARRADA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 70.510.889; con número telefónico 3165243104, ocupación Empleado Independiente". **PREGUNTADO:** ¿Manifieste al Despacho si desea asistir audiencia de práctica de pruebas con el presunto agresor o se siente amenazada por él? **RESPONDIDO:** "No". **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho ¿Que más tiene para decir, agregar o solicitar? **RESPONDIDO:** "En el momento solo eso, la orden de protección y que estoy muy temerosa de que el vaya a tomar represalia en mi contra".


EIDER JOVANY GIRALDO MARTÍNEZ
Profesional Especializado
Comisario de Familia


ESTHER PATRICIA GENEY FERNANDEZ
Denunciante

Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 – Teléfono: 543-2000 Fax: 543-21-16
Código Postal: 054030
E-mail: alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co, web:
www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co



ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUN 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

14251186

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
85 04 03	30 254

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA UNICA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría ITAGUI ANTIOQUIA	5 Código 0320
---	--	-------------------------

SECCION GENERICA

6 Primer apellido GUTIERREZ	7 Segundo apellido ARENAS	8 Nombres YULY TATIANA
9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	11 Día 03
		12 Mes ABRIL
		13 Año 1.985
14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. ANTIOQUIA	16 Municipio ITAGUI

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA SANTA MARIA DEL ROSARIO DE ITAGUI	18 Hora 330pm
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) ACTA MEDICA	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento JOSE H VALLEJO
21 No. licencia	07003
22 Apellidos (de soltera) ARENAS	23 Nombres SOL MAGNOLIA
24 Edad actual	24
25 Identificación (clase y número) CC# 42 756655 DE ITAGUI	26 Nacionalidad COLOMBIANA
	27 Profesión u oficio HOGAR
28 Apellidos GUTIERREZ BARRADA	29 Nombres JOHN JAIRO
30 Edad actual	23
31 Identificación (clase y número) CC# 70 510 889 ITAGUI	32 Nacionalidad COLOMBIANA
	33 Profesión u oficio OBRERO

34 Identificación (clase y número) CC# 42 756 655 ITAGUI	35 Firma (autógrafa) <i>SOL MAGNOLIA ARENAS</i>
36 Dirección postal y municipio SAN FRANCISCO DE ITAGUI	37 Nombre: SOL MAGNOLIA ARENAS
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre: RAFAEL ECHEVERRI MESA
FECHA DE DESCRIPCIÓN 46 Día 20	47 Mes OCTUBRE
48 Año 1.989	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro NOTARIO ENCARGADO ITAGUI



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61) NOTAS ESTE FOLIO REEMPLAZA LA INSCRIPCIÓN NUMERO 9764645 DE ABRIL 10 de 1.985. Legitimada por Matrimonio posterior de los padres celebrado en la p san francisco de paula de Itagui el dia doce de octubre de 1.987. varios 213 de 18 sept 1.989.

RAFAEL ECHEVERRI MESA
NOTARIO ENCARGADO
ITAGUI

SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUI
CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 14251186 SE DESTINA PARA: EFECTOS CIVILES
SOLICITADO POR: YULY TATIANA GUTIERREZ ARENAS
FECHA DE EXPEDICION: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022
ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR ÚNICA DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN VERSIÓN 3. DEL 17 DE MAYO DE 2019 DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.



DINALES O
DIGOS DE
OS MESES

Sup
14

3 Cl
1

6 Pr
GU

9 M:

14 Pa
1

17 CI
Cl

19 D:

22 A:

25 Id
CC:

28 A:

31 Id
C:

34 Id
#

36 D
BA:

38 Id

40 D

42 Id

44 D

46 D
2

ORIGI